

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: JUAN FERNANDO VILLEGAS GUEVARA C.C. 94.499.132
RADICACIÓN: 760014003007202200197-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., y, habiéndose librado mandamiento de pago mediante Auto del 28 de marzo de 2022 con las correspondientes medidas cautelares solicitadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2022 de embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JUAN FERNANDO VILLEGAS GUEVARA** identificado con C.C. 94.499.132, en los bancos: **BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2022 de embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado **JUAN FERNANDO VILLEGAS GUEVARA** identificado con C.C. 94.499.132, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **370-533423** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, ubicado en la **CARRERA 1B # 54A-50 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI ETAPA 3, CONJUNTO L, APTO. 503, BLOQUE 5 CONJUNTO L CALI.**

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ.
Estado 26 de mayo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019d3fd32a0123451c591b820653aa0ab641ad7599725968a830f2472ccdb194**

Documento generado en 24/05/2022 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>